

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.507 · 2000

LEY 12.507

Boletín Oficial, 18 de octubre de 2000 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.507

ARTÍCULO 1°. En la adquisición de bienes y contratación de obras y/o servicios que realice cualquier organismo de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, tendrán necesaria preferencia las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas y siempre que lo previsto comprar se ajuste al Proyecto Educativo Institucional y al precio, condiciones y demás características de los bienes producidos por ellas y las prestaciones que efectúen sean más o menos equivalentes con el -normalmente- vigente en plaza. Las Cooperadoras Escolares de cada establecimiento, serán los entes contratantes con el organismo pertinente.

ARTÍCULO 2°. La Autoridad de Aplicación promoverá a través de su difusión, con especial atención a las zonas donde se encuentren ubicadas las respectivas Escuelas Técnicas y Agrotécnicas, la venta de los aludidos bienes y servicios particulares.

ARTÍCULO 3°. Los ingresos netos, provenientes de las ventas, serán afectados por las Cooperadoras Escolares que los originaren y en el porcentual que ellas mismas establecieren, al equipamiento de sus talleres.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación promoverá la creación de cooperativas de producción, integradas preferentemente con profesores y alumnos de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas, dirigidas a la integración laboral de los últimos, en cada comunidad local luego de su egreso de las mismas.

ARTÍCULO 5°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires, podrá implementar regímenes diferenciados de créditos destinados a las cooperativas que se establezcan de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 6°. Invítase a los Municipios a adherir al régimen instituido por la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los siete días del mes de septiembre de dos mil.

FELIPE C. SOLA

Presidente H. Senado

Eduardo Horacio Griguoli

Secretario Legislativo H. Senado

FRANCISCO J. FERRO

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo

H. C. de Diputados

DECRETO 3.330

La Plata, 6 de octubre de 2000.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.
RUCKAUF
R. A. Othacehé
REGISTRADA bajo el número DOCE MIL QUINIENTOS SIETE (12.507).
Gines Ruiz
Secretario Legal y Técnico



VEREDICTA LEYES

Ley 12.507. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).